Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV. Panamá, 8 de Abril de 1907. NUM. 434

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., numero 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente á la Plaza de San Francisco, numero 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

☞ Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial. El precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 12..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 23 de 1907, de 6 de Abril, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 1

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 8 de 1907, de 4 de Abril, por el cual se nombran suplentes del Fiscal del Circuito de Veraguas..... 1
Resolución número 274..... 1
Resolución número 275..... 1
Resolución número 276..... 1

Secretaría de Fomento.

Contrato número 1..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2
Certificado de patente de invención número 15..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3

Provincia de Colón.

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, en el mes de Marzo de 1907 y que presenta el suscrito Secretario, de conformidad con lo ordenado por el artículo 91 de la Ley 58 de 1904, en su inciso 14..... 3

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en esta oficina, durante el mes de Febrero de 1907..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 12.—Panamá, Abril 8 de 1907.

RESUELTO:

Dígase al señor doctor don Carlos A. Mendoza, en respuesta al memorial que precede, que ya tenía el Gobierno, cuando se recibió su escrito, dispuesta la venta de las estampillas de la emisión pasada para el servicio de Correos de la República y que pronto aparecerá publicado el correspondiente aviso fijando la fecha para que tenga lugar la licitación pública respectiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 23 DE 1907,

(DE 6 DE ABRIL),

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el señor Isaac Fernández V., para separarse por el término de 60 días del puesto de Liquidador de Impuestos de la Administración de Hacienda de Colón, y nómbrase por el mismo tiempo en su reemplazo al señor Isaac Fernández J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 8 DE 1907,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se nombran suplentes del Fiscal del Circuito de Veraguas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Gustavo Amador y José María Goitía, 1.º y 2.º suplentes, respectivamente, del Fiscal del Circuito de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 274.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Abril 2 de 1907.

Visto el memorial que antecede, de fecha 26 del mes de Marzo que acaba de expirar, por el cual el señor Manuel José Dutary, solicita que se le adjudique á su hijo José Aquilino Dutary una beca en la Escuela Normal de Institutores y teniendo en consideración que el memorialista ha presentado al mismo tiempo todos los documentos que para el efecto son indispensables, de conformidad con la Ley, esta Secretaría,

RESUELVE:

Adjudicar al joven José Aquilino Dutary, una beca en la Escuela Normal de Institutores; pero tal adjudicación no tendrá cumplimiento alguno, hasta tanto se celebre el contrato á que se refieren las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 275.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Abril 4 de 1907.

En consideración á los oficios de fechas 26 y 28 de Marzo próximo pasado, dirigidos á este Despacho por las señoritas Sofía Fábrega y Evangelina de Leon, en los cuales solicitan se les conceda licencia para no encargarse de la Sección Superior y Elemental número 1 de la Escuela de Niñas de Santiago, respectivamente,

SE RESUELVE:

Conceder á las peticionarias la licencia que solicitan hasta el 1º. de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 276.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Abril 5 de 1907.

Los señores, Doctor Belisario Porras y Presbítero José Suárez, han elevado á este Despacho sendos memoriales, en los cuales solicitan una beca en la Escuela Normal de Institutores, para cada uno de los jóvenes Camilo Antonio Porras y Ricardo Bolaño; y en atención á que los documentos que para el efecto exige la Ley, han sido también presentados por los memorialistas, circunstancia que pone de manifiesto la habilitación de dichos jóvenes para optar becas en la Escuela Normal citada, esta Secretaría,

RESUELVE:

Adjudicar sendas becas en la Escuela Normal de Institutores á favor de los jóvenes Camilo Antonio Po-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

rras y Ricardo Bolaño; pero tal adjudicación no tendrá cumplimiento alguno, si no se encuentra el contrato de que tratan las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LARSO DE VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 1.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Fabricio A. Arosemena, en nombre y representación de los señores Fabio Bravo, Manuel Carrasco y Barto Mendoza, por la otra, que se llamar n los Concesionarios, han celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.° Los Concesionarios se comprometen á explotar en Compañía con el Gobierno una mina de carbón existente en la Provincia de Bocas del Toro, en la "Quebrada Carbón", afluente del río "Changuinola", y distante de ese una milla poco más ó menos, en el punto llamado "Remolino" y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el río "Changuinola"; por el Sur, la quebrada de "La Paz"; y por el Este, y Oeste, montañas incultas.

§. Esta concesión se hace dejando á salvo los derechos de terceros.

Artículo 2.° Los Concesionarios se comprometen á presentar al Gobierno dentro de un plazo que no excederá de un año, para dar validez á este contrato, los planos, informes técnicos y estudios para la construcción de edificios, caminos, &., de la mina en referencia.

Artículo 3.° Seis meses después de presentados los informes, planos, estudios, &., de que trata el artículo anterior, deberán los Concesionarios comenzar la explotación en firme y con carácter permanente de la mina de carbón, salvo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, de conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 4.° Los Concesionarios tendrán derecho á explotar los bosques Nacionales comprendidos en una extensión no mayor de un kilómetro á cada uno de los lados del parage donde deben abrirse la mina siempre que dicha explotación sea para auxiliar los trabajos relacionados con la elaboración de la mina en referencia.

Artículo 5.° Los Concesionarios entrarán ampliamente á ejercer los derechos que le conceden en este Contrato tan pronto como se haya elevado á escritura pública.

Artículo 6.° Todos los gastos que se causen hasta poner la mina en estado de explotación formal y permanente serán de cargo de los Concesionarios y constituirán el capital fijo de la Empresa. La utilidad líquida de la explotación de la mina de carbón á que éste contrato se refiere, consistirá en lo que quede del producto bruto del capital circulante y seis por ciento (6%) del capital fijo.

Artículo 7.° El producto líquido de la empresa se dividirá así: (5%) cinco por ciento para el Municipio donde está ubicada la mina; (15%) quince por ciento, para el Gobierno y (80%) ochenta por ciento para los Concesionarios. Estos quedan obligados á justificar las necesidades industriales á que corresponda toda erogación extraordinaria computable en la liquidación de utilidades, y cualquier gasto que se compruebe superfluo no gravará á aquélla.

Artículo 8.° Los Concesionarios llevarán sus cuentas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y demás Leyes que lo formen ó adicionen, á fin de que el Gobierno, en cualquier tiempo pueda conocer y comprobar la exactitud de las cuentas de utilidades en la mencionada mina explotación de la mencionada mina de carbón siempre que disponga la revisión de dichas cuentas.

§. El Gobierno podrá nombrar un Ayudante Oficial para el examen de los cuentas con facultades para revisar las operaciones comerciales y para hacer cualquier glosa que deberá ser contestada satisfactoriamente.

Artículo 9.° Los Concesionarios podrán vender libremente en cualquier punto de la República el carbón que produzca la expresada mina; pero el carbón que necesite el Gobierno para su uso y consumo lo suministrará cobrando sólo los dos terceras partes del precio de su tarifa.

Artículo 10. Los Concesionarios podrán introducir libremente del extranjero las herramientas, maquinarias y demás enseres necesarios para la elaboración de la mina en referencia.

Artículo 11. Como la explotación de la mina será en Compañía del Gobierno, la Empresa no será gravada con impuesto público alguno, ya sea Nacional ó Municipal.

§. Las personas dedicadas á los trabajos de la mina estarán exentas del servicio militar, salvo en el caso de guerra extranjera.

Artículo 12. Este contrato durará en vicencia treinta (30) años, contados desde la fecha de la escritura pública que lo contenga y á la expiración de este término, pasarán á ser del dominio exclusivo de la República, á título gratuito la mina, las vías carreteras ó férreas, los edificios, maquinarias y aparatos y además todos los elementos de explotación empleados por él ó los concesionarios ó sea cuanto represente el capital fijo de la Empresa.

Artículo 13. Como garantía del derecho que se otorga en el artículo anterior, los concesionarios formarán cada cinco (5) años desde que comience la explotación un inventario de los efectos que representen el capital fijo de la Empresa, y anualmente en los últimos cinco años de la duración de este Contrato. Dicho inventario se protocolizará en la respectiva Notaría del Circuito y se pondrá á disposición del Gobierno.

Artículo 14. Este contrato caducará y la caducidad podrá ser declarada administrativamente cuando los trabajos de la explotación sean suspendidos por más de un año consecutivo; cuando los Concesionarios se constituyan en mora por más de seis meses en el pago de la participación que corresponda al Tesoro de la República y cuando dejen de cumplir alguna ó algunas de las otras obligaciones, salvo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor conforme á la Ley.

Artículo 15. Declarada la caducidad del Contrato el Gobierno entrará en la inmediata posesión de la mina de carbón, de los edificios, maquinarias, herramientas y demás accesorios destinados á los trabajos de la Empresa.

Artículo 16. El Gobierno podrá designar cuando lo tenga á bien un Ingeniero competente que inspeccione los trabajos de la mina, á fin de que advierta de si hay peligros de derrumbes ú otros accidentes que obstruyan á aquella ó impidan la continución de los trabajos de la Empresa. Los Concesionarios están obligados á atender cualquier indicación del Ingeniero y á enmendar á su costa el error demostrado por éste.

Artículo 17. Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los Tribunales Ordinarios de la República.

Artículo 18. No podrá traspasarse este contrato á ningún Gobierno extranjero ni Poder Público de otra Nación. En caso de que los Concesionarios quieran traspasarlo á una compañía extranjera no podrán hacerlo sin previo permiso del Gobierno y en todo caso ajustarán dicho traspaso á las disposiciones de los artículos 14 y 15 y demás pertinentes de la Ley Colombiana 145 de 1888 ó la de Panamá, que la reemplace.

Artículo 19. Es condición expresa del presente contrato que en caso de que los Concesionarios traspasen sus derechos á otra persona ó compañía extranjera, ésta ó aquella renuncie aceptación del traspaso, renunciará de hecho á intentar reclamación Diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

§. Se entiende únicamente por denegación de Justicia el hecho de que no se conceda á los Concesionarios ó á quien legalmente los represente el uso de los recursos judiciales á que tengan derecho, conforme á la Legislación que rija en nuestra República.

Artículo 20. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y una vez aprobado se elevará á Escritura Pública siendo de cargo de los Concesionarios todos los gastos que ella ocasione.

En fé de lo cual se extiende y firma este contrato en Panamá, á los tres días del mes de Abril de mil novecientos siete.

MANUEL QUINTERO V.

Fabricio A. Arosemena.

—

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 4 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acompaño de la *Gillette Safety Razor Company*, con domicilio en Boston, Estado de Massachusset-Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha adoptado para las navajas y hojas de navaja que fabrica en Boston.

La marca es la que aparece en el facsímile adjunto, que contiene, en la parte inferior del retrato, la firma de KING C. GILLETTE. Se usa impresa en etiquetas que se aplican á las cajitas de las navajas y en las fajas ó cubiertas que contienen una ó más hojas de navajas.

King C. Gillette

Presento con este memorial:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.° Dos facsímiles de la marca.

3.° Constancia del pago del derecho de registro.

4.° Un cliché metálico.

Panamá, Marzo de 1907.

Ramón M. Valdés.

—

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.° de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse satisfecho por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud, y si transcurridos treinta (30) días no se presentare reclamación alguna se expedirá el certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v—3.

CERTIFICADO

de registro de invención número 35.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, ejerciendo el poder que le ha conferido el señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención de que es autor su mandante denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos*, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 8.—Panamá, Abril 1.° de 1907.

El señor Ramón M. Valdés, con poder del señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, en Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Privilegio que le asegure á su mandante por el término de diez años el derecho exclusivo para ejercitar, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el referido señor Marconi, denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la Telegrafía sin hilos.*

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de balboas 55.00 valor del derecho correspondiente á diez años, según consta de los recibos expedidos por el jefe de dicha oficina en fechas 8 de Octubre de 1906 y 1.° de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría "la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" así como un diseño del mismo, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y por último, que se han llenado las formalidades de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL número 366, de 18 de Octubre de 1906) y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guglielmo Marconi, por medio de su apoderado legal, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo por el término de diez años que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la Patente para que pueda ejercitar, vender y explotar un invento denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la Telegrafía sin hilos.*

Expídase el certificado correspondiente con las inscripciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869, "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio de 1904, pone, inmediatamente la presente, al señor Guglielmo Marconi en posesión del privilegio, por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que ejercite, venda y explote en el territorio de esta República el ya referido invento denominado "*Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la Telegrafía sin hilos.*

Dado en Panamá, á 1.° de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Desempeñando el poder que acompaño de la sociedad LE KHEDIVE radicada en Alejandría —Egipto— y en Bruselas, —Bélgica,— solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los cigarrillos que fabrica en los lugares de su domicilio.

La marca consiste en el retrato del Khedive en una orla circular que tiene arriba una corona de banderolas con la inscripción: LE KHEDIVE—MANUFACTURE DE CIGARRETTES EGYPTIENNES MANUFACTURER IN EGYPT. Bajo el retrato, las palabras: PAR AUTORISATION SPECIALE DE SON ALTESSE, dos pa-

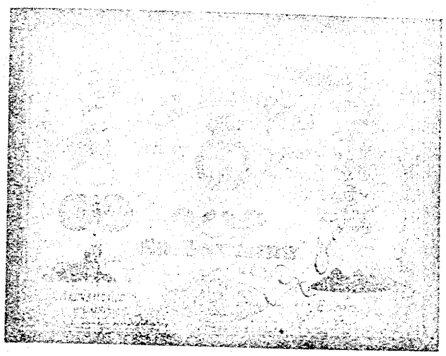

ños haciéndose frente, el nombre ED. LAURENS y un marco oval con caracteres egipcios. A la izquierda una banderola, dos medallas, una esfinge y las palabras ALEXANDRIE & CAIRE. A la derecha una banderola, un escudo, unas pirámides y la palabra EGYPTE. Al través, á derecha, la firma E. LAURENS y el todo dentro de un cuadro rectangular ornamentado. Se emplea de cualesquiera dimensiones y especialmente en forma de etiquetas y multicolores.

Acompaño:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
2. Dos modelos de la marca;
3. La prueba del pago del derecho de registro;
4.° Un cliché metálico.

Panamá, Marzo de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.° de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse cubierto por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la presente solicitud, y si pasados treinta (30) días no se presentare reclamo alguno, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3.v—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Ejercitando el poder de la Royal Worcester Company, domiciliada en Worcester, Estado de Massachussets—Estados Unidos de América,—solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad usa para los corsés, corpiños y ropa interior para niños y mujeres que fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras ROYAL WORCESTER que se imprimen

Royal Worcester

directamente sobre la parte interior de los corsés ó ropas ó sobre etiquetas fijadas á las cajas ó paquetes que contienen los corsés.

Acompaño:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
2.° Dos facsímiles de la marca;
3.° Constancia del pago del derecho de registro;
4.° Un cliché metálico para la representación de la marca en el periódico oficial.

Panamá, Marzo de 1907

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.° de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de haberse pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la solicitud que antecede, y si transcurridos treinta (30) días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

RELACION

que en cumplimiento de lo preceptuado en [illegible] de la Ley 36 de 1904, presenta [illegible] de los [illegible] durante el mes de Marzo de 1907.

Sumarios:

1. Contra Calixto D. Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, por varios hechos punibles. En [illegible] con el artículo [illegible] de la Ley [illegible] de 1904.

2. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido el [illegible] del Resguardo de esta Ciudad en la infracción de algunas disposiciones del Código Penal, [illegible] (Artículo 859, Ley 103 de 1904).

3. Contra Robert Lowe y J. C. [illegible] por calumnia. En suspenso hasta tanto el acusador particular formalice su acusación.

4. Contra Manuel Galván, por robo. En suspenso por encontrarse prófugo el sindicado.

5. Contra Joseph Thompson por engaño. Archivado por haberse sobreseído en ellas.

6. Contra Juan Cillen, por maltratamiento de obra. En ampliación en esta oficina.

7. Contra Manuel Zapata por tentativa de estupro. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

8. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Juan de la C. Bravo, Albert Piccard y Joseph Francis en la comisión del delito de hurto. Archivado por haberse sobreseído en ellas.

9. Contra Antonio Rosanía de A. [illegible] por quiebra fraudulenta. Archivado por haberse sobreseído en ellas.

10. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Crescencio Hernández y otros en la comisión de los delitos de robo y daño en la propiedad agena. Se reclamó el despacho que le fué librado al Inspector de Policía de Salud.

11. Contra Agny Steward, por el delito de hurto. En la Secretaría hasta tanto se reciba la declaración al señor Frank Krismick.

12. En averiguación del ó de los responsables del hurto de una cartera [illegible] propiedad del señor J. M. Goitia. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.

13. Contra Edith Osthrman, por estafa en la Corte Suprema de Justicia [illegible] de sobreseimiento.

14. En averiguación del responsable ó responsables del robo de cincuenta libras americanas, pertenecientes al señor Alejandro Salomón. Enviadas al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

15. Contra D. H. Smith, por el delito de heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

16. Contra Domingo Amador por hurto. Enviadas al Juzgado Superior de la República de donde vinieron en comisión.

17. En averiguación del autor ó autores del hurto hecho en la casa comercial (Restaurant) del señor Antonio C. Robles en la noche del 21 de Febrero del corriente año. Enviadas al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia en el conocimiento en ellas.

18. Contra Manuel Calort y Santiago Calort, por fuga de presos. Se libró Despacho al señor Alcalde del Distrito del Palenque.

19. Contra William Clarck, por maltratamiento de obra. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

20. Contra George Ploummer, por hurto. En el Juzgado 2°. Municipal en comisión.

21. Contra Belisario de la Rosa, por varios hechos. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

22. En averiguación del ó de los responsables del robo hecho en el cuarto del señor H. E. Kock, consistente en dos mil pesos plata. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios.

23. Contra Alberto Berford, Phillip Newton y Sepúmus Joseph, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

24. Contra Cristóbal A. Cano B., por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

25. Contra Calixto D. Esparragoza, por atentado contra los derechos individuales. Para acumularlo á otras causas que se siguen al mismo individuo.

26. Contra Josiah Geddes, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

27. Contra Francisco Rodríguez, por heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el encausado.

28. Contra Ángel Sarmiento, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

29. Contra Domingo Amador, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo.

30. Contra Francis y Laornai Charles y Joseph Brown, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

31. Contra Serafín Ramón, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

32. Contra Rafael de la Espriella, por infracción del Capítulo 9°, Título 10, libro 2° del Código Penal. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

33. Contra George Fitgry, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

34. Contra Belisario de la Rosa, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. Para acumularlo otro negocio que se sigue contra el mismo encausado.

35. Contra Jack Schuwald, por abuso de confianza. Paralizado por encontrarse prófugo el encausado.

36. Contra Juan Muñoz, por heridas. Para fallar.

37. Contra George Green, por heridas. Para celebrar audiencia el día 4 de Abril.

38. Contra Pablo Tapia por heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el sindicado.

39. Contra Daniel Smith, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

40. Contra Calixto D. Esparragoza, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. En el Juzgado Municipal de Santa Isabel en comisión.

41. Contra Eloy Torres, por heridas. Para fallar.

42. Contra Teresa Richard, por hurto. Enviado al Juzgado 2° Municipal de donde vino en consulta del fallo absolutorio.

43. Contra William J. Graves, por heridas. Para celebrar audiencia el día 5 de Abril á las 3. p. m.

44. Contra Daniel Roberts, por maltratamiento de obra. Para conceder la apelación que del auto de proceder interpuso el defensor del encausado.

45. Contra William Dixon, por hurto. Para notificar el auto de proceder al enjuiciado.

46. Contra George W. West, por heridas. Para celebrar audiencia el 24 de Abril á las 3 p. m.

47. Contra Daniel O. Doudhue, por heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el encausado.

48. Contra Adolphus y Alberta Morthover, por heridas. Para ejecutarse la sentencia.

49. Contra George Shaug, por heridas. Para notificar al fiador del reo la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

50. Contra José Vargas, por tentativa de fuga y hurto. Archivado por

Digitalizado por la Asamblea Nacional

haberse puesto en ejecución la sentencia condenatoria.

51. Contra Fortunato Escobar, por maltrato de obra. Archivado por haberse ejecutoriado la sentencia condenatoria.

52. Contra Belisario de la Rosa, por abuso de autoridad. Acumúlase al juicio principal.

Colón, Marzo 31 de 1907.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor interino,

TEJADA U.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta Oficina, durante el mes de Febrero de 1907.

Número 27. Febrero 4 de 1904. El señor Francisco Bugarín vendió al señor Eduardo Mathens un cercado con alambre, situado en el puerto de "El Pedregal," que mide 2 hectáreas de superficie, por la suma de 125 balboas.

Número 28. Febrero 4 de 1907. El señor Tereso Araúz vendió al señor Isidoro Alvarez un platanal ubicado en el Distrito de Alanje, que mide más ó menos 7 hectáreas, por la suma de 10 balbos.

Número 29. Febrero 7 de 1907. El señor Rafael Candanedo vendió al señor Fernando Candanedo una casa de madera, situada en "El Olimpo"; 22 cabezas de ganado vacuno y 10 cabezas de ganado caballar, por la suma de 600 balboas.

Número 31. Febrero 15 de 1907. El señor Miguel Orcú vendió al señor Antonio Anguizola un lote de terreno inculto, situado en "Divalá", jurisdicción del Distrito de Alanje, por la suma de 40 balboas,

Número 26 Febrero 20 de 1907. Por resolución número 4, el Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, con fecha Agosto 31 de 1904, expidió título de posesión, al señor Pedro Valenzuela, de la finca "Rovireña", situada en "Rovira" comprensión de este Municipio, que mide 184 hectáreas, 21 areas y 10 centiareas.

Número 26. Febrero 22 de 1907. Por Resolución número 1, el Alcalde Municipal del Distrito de Dolega con fecha 6 de Octubre de 1906, adjudicó al señor Juan B. Lara, un lote de terreno situado en "Cerro Común" que mide 12 hectáreas, 32 áreas y 88 centiáreas.

Número 27. Febrero 22 de 1907. Por Resolución número 15, el Alcalde Municipal del Distrito, adjudicó al señor Juan B. Lara, un lote de terreno situado en "Bajo Hondo," jurisdicción de este Distrito, que mide 1 hectárea, 99 áreas y 63 centiáreas.

Número 33. Febrero 20 de 1907. Los señores Martina Atencio Móvico, Esteban y Agapito Castillo y Julio Lescano, vendieron al señor doctor Rodolfo Ros, un lote de terreno situado en "Vigil" [Chorcha] de esta jurisdicción que mide más ó menos 60 hectáreas, por la suma de 350 balboas.

Número 30. Febrero 15 de 1907. El señor J. A. de la Lastra vendió al señor Espíritu Santo Morales una huerta y una casa pajiza, situada en las "Palmillas", corregimiento de San Pablo, que mide más ó menos media hectáreo, por la suma de 12, 50 balboas.

Número 34. Febrero 21 de 1907. El señor Norberto Araúz vendió al señor Juan Portolatino Caballero un cercado de alambre, situado en "Guaca," de esta jurisdicción, que mide más ó menos 12 hectáreas, por la suma de 215 balboas.

Número 35. Febrero 21 de 1907. El señor Candelario Martínez vendió al señor Teófilo Morales un lote de terreno sisuado en Guaca, de esta jurisdicción, que mide más ó menos 12 hectáreas, por la suma de 55 balboa.

Número 36. Febrero 21 de 1907. El señor Ildefonso Barquero vendió al señor Nicolas Saval los derechos y acciones que tiene en tres casas situadas en "Dolegnita" de esta ciudad, como uno de los herederos de Carmen G. de Barquero, por la suma de 250 balboas.

Número 32. Febrero 20 de 1907. La señora Andrea Vargas vendió al señor Norberto Jurado un potrero situado en "Brazo de Gómez", que mide más ó menos 6 hectáreas, por la suma de 750 balboas.

Número 38. Febrero 23 de 1907. La señora Maximiliana Montenegro vendió al señor Isidoro Alvarez un solar situado en "El Peligro" de esta ciudad, que mide 16 varas de frente por 12 varas de fondo, por la suma de 12.50 balboas.

Número 40. Febrero 26 de 1907. La señora Catalina Troya vendió al señor Samuel Alvarez una casa con su respectivo solar, situada en la calle de "El Fresco" de esta ciudad que mide 12 varas de frente por 12 varas de ancho, por la suma de 200 balboas.

Número 41. Febrero 28 de 1907. El señor Samuel Alvarez vendió á la señora Guadalupe Lara una casa de madera, con su correspondiente solar, situada en "El Fresco" de esta ciudad, que mide 12 varas de frente por 12 varas de ancho, por la suma de 200 balboas.

Número 37. Febrero 22 de 1907. El señor Vicente Zamora se constituye deudor del señor Cruciano Franceschi, dándole en hipoteca una casa de madera situada, haciendo esquina en la calle de San Antonio y El Roble, por la suma de 150 balboas.

Número 39. Febrero 23 de 1907. El señor Miguel Candaneda se constituye deudor del señor Eugenio Loeffler, hipotecandole una finca que posee en "Los Palos Bobos" que mide 24 hectáreas de extensión, por la suma de 100 balboas.

Número 2. Febrero 25 de 1907. Por documento privado el señor Isaias Bonilla vendió al señor Miguel Pitti, una montaña situada en "Chirigagua" de esta jurisdicción, que mide 12 hectáreas, por la suma de 50 balboas.

Número 3. Febrero 27 de 1907. Por documento privado el señor Bautista Castillo vendió al señor Jose Javier Gutierrez, un solar y una casa pajiza situada en "El Pedregal" que mide 20 metros de frente por 32 metros de fondo, por la suma de 45 balboas.

David, Febrero 28 de 1907.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

Ernesto Anguizola.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria del señor Julián González, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero cuatro de mil novecientos siete;

Vistos:

Por tanto, este Juzgado teniendo como correcto y comprobado lo que se pide, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del que fué Julián González desde su defunción acaecida en esta ciudad el día diez y ocho de Julio de mil novecientos seis;

2.º Que sin perjuicio de tercero son sus herederos Felipa, Claudia, Florentina y Blas González, á quienes se dará la tenencia de los bienes y papeles de la sucesión si no pudiere recibirla alguno de los albaceas;

3.º Que Pío González, es su legatario de la cuarta parte de sus bienes;

4.º Que para los efectos de la ley 113 de 1894, dichos herederos y legatario serán considerados como *extraños* sino comprobaren oportunamente que han aceptado el reconocimiento que han aceptado el reconocimiento que de ser hijos naturales del extinto los herederos y nieto el legatario;

5.º Que el señor Pablo Ruiz Zaldívar, es el albacea con administración, durante el desempeño de su cargo, así como tutor y curador de la menor Felipa González, y que en consecuencia, debe comparecer dentro de cuatro días á juramentarse de ambos cargos para que le puedan ser discernidos, ó á excusarse de desempeñarlos. En el caso de que el señor Ruiz Zaldívar no aceptare, comparecerá á aceptar y jurar el albaceazgo y la tutela y curaduría testamentarias de la menor Felipa González.

Mientras penda el pago del impuesto sobre mortuorias, en la presente es parte el recaudador del ramo.

Dése cumplimiento al artículo 1342 del Código Civil y tráigase la constancia á los autos.

Cópiese y notifíquese.

NORIEGA.

Guardia,

Secretario interino.

3 v—2

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor H. Patiño, como apoderado de Angélica S. Girón, contra los menores Ramón y Matías Ureta representados por el señor Matías Ureta, ha decretado formal embargo, depósito y avalúo del bien siguiente que aparece como de propiedad de dichos menores: Una casa ubicada en la Carrera de López dentro de los siguientes linderos: al Sur y Este, con predio de los herederos del finado doctor Pedro Pablo Pacheco; al Norte, con predio de la misma sucesión del señor Escobar, y al Oeste, con la Carrera de López.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á todos los que se crean con derecho al bien embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Este edicto peamanecerá fijado durante treinta días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial, á partir de la fijación del edicto.

Panamá, Marzo veintiuno de mil novecientos siete.

José M. Vergara Moré,

Oficial Mayor encargado.

3v.—2

EDICTO.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Marzo veintidós de mil novecientos siete.

Vistos:

Enrique Calamare, nacido en esta ciudad el veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho y que por consiguiente tiene más de diez y nueve años de edad, en escrito fechado el 31 de Enero y presentado á este Despacho el 1.º de Febrero de este año, solicita que se le habilite la edad para poder administrar libremente sus intereses. La solicitud ha sido revestida de las exigencias de la ley, pues de autos consta:

1.º La partida de su bautizo;

2.º La prueba testimonial de que es apto para manejar por sí mismo sus intereses y de que la habilitación le es conveniente;

3.º El informe favorable evacuado por el Concejo Municipal de Panamá;

4.º El concepto favorable del Curador del solicitante y de dos de los más cercanos miembros de su familia, y

5.º La Vista Fiscal número 30, del veinte de Febrero anterior que termina diciendo:

"En tal virtud pido á usted que conceda al menor Enrique Humberto Calamare, el beneficio de la habilitación de edad para manejar sus bienes, con las restricciones que imponen los artículos 344 y 345 del Código Civil. . . . Señor Juez Manuel A. Herrera L."

Y considerando para resolver:

a) Que el habilitado de edad puede ejecutar todos los actos y contraer todas las obligaciones de que son civilmente capaces los mayores de veintiún años de edad, á excepción de lo que expresamente le prohibe la ley al habilitado, como enajenar ó hipotecar sus bienes raices sin intervención Judicial, y

b) Que en la actuación se ha dado cumplimiento á los artículos 1418 y 1420 del Código Judicial en relación con el 342 del Código Civil.

El Juez 1.º del Circuito de acuerdo con el Ministerio Público fundado en el artículo 341 del Código Civil, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, habilita de edad al juicioso joven Enrique Calamare y dispone expedirle copia auténtica de esta resolución que ha de publicarse como lo ordena el artículo 1422 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Notificado hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos siete, á las tres de la tarde.

ERNESTO J. GOTI.

Por el Secretario,

José Eusebio Jaén A,

Oficial Mayor.

Notificado hoy primero de Abril de mil novecientos siete, á las dos de la tarde.

El Fiscal,

VALDÉS A.

Por el Secretario,

Jaén A,

Oficial Mayor.

3v.—2.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley 2 de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirán en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

AVISO.

Que ha sido denunciada en esta Alcaldía como sin dueño conocido una yegua nueva de regular tamaño, rosilla y sin ninguna marca.

De acuerdo con el artículo 681 del Código de Policía, se fija el presente aviso, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, haga uso de su derecho el que se crea dueño del animal mencionado.

San Carlos, Enero 29 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN N. VEGA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.